



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Francia Elena López López y Otros
Demandado	ESE Hospital Santander de Caicedonia Valle del Cauca y Otros
Radicado	76147-3331-701-2012-00062-00
Asunto	Fija audiencia de Conciliación

ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por la parte demandada y la llamada en garantía, dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia del cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010¹, mediante la cual se modificó el art. 212 del C.C.A, se verifica en el expediente que el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado oportunamente por los apoderados de la parte accionada y la llamada en garantía.

En efecto, la providencia recurrida de acuerdo con la constancia secretarial que antecede fue notificada personalmente a las partes el día 06 de mayo de 2021 (carpeta 5 -notificaciones- -documento digital 01 y 02-) y los recursos de apelación fueron presentados por la ESE Hospital Santander de Caicedonia Valle del Cauca y la Previsora S.A, el día 20 de mayo de 2021, es decir dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de que trata la norma referida.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70² de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010 "*Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial*", que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación; no obstante, y en aras de garantizar los principios de celeridad, acceso efectivo a la administración de justicia, descongestión judicial, y atendiendo las nuevas reglas relacionadas con las sentencias de carácter condenatorio, las partes deberán, de común acuerdo, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido el recurso de apelación para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de

¹ Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial

² "En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

conformidad con lo previsto por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010³, mediante la cual se modificó el art. 212 del C.C.A

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago**

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes de común acuerdo, deberán solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido el recurso de apelación oportunamente presentado por la parte demandada y la llamada en garantía, en contra de la sentencia del 05 de mayo de 2021, para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, mediante la cual se modificó el art. 212 del C.C.A.

SEGUNDO: En tal sentido, una vez ejecutoriada la presente providencia y si no se allegare solicitud de conciliación, por Secretaría procédase a la remisión del expediente a dicha superioridad, a través de la oficina judicial, y realícense las anotaciones respectivas en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO ARANGO
BETANCUR
JUEZ**

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3699ddc98f758ce8022f020286748f1bd20aa
05965104819d1d9760dcd6eceb0**

Documento generado en 25/06/2021 03:43:54
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

³ Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial

Reparación directa
Radicado: 76147-33-31-701-2012-00062-00
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>
/FirmaElectronica**